

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE PAMPLONA
DISTRITO DE VERGARA DE GUIPÚZCOA.

Nº
COPIA

DE LA

ESCRITURA

DE

*Procurador y mero mil pesos al mes y medio
y otros anual y fijos indeterminados*

OTORGADA

Por

*Don Sr. Fermín Díaz y García, vecino de
esta villa, Mueviente*

A FAVOR DE

*Guillermo Garmendia y Bertrán, vecino de
esta villa de Mueviente, vecino de
hipotecas en garantía de María Garmendia*

ANTE

El Lic.^{do} D. José María Aguinaga y Lojalce

Notario con residencia en

Vergara.

En *esta villa* el *11* de *Noviembre* de 18 *77*



Numero once.

En la Plaza de Guayaquil a diez y uno de Enero
del año mil ochocientos noventa y cinco, ante mi
Don Gloria ⁹⁴ Guiraza, Notario residente en esta
villa del Ranto Colegio territorial de Ampleza
y de la testigos instrumentales, mayores de edad y
de toda capacidad segun suen por esta acta, as-
cimos de la misma Don Juan Guiraza, de
nate, casado con Doña Juana Guiraza,
casado con Doña Juana Guiraza, de nate,
casado con Doña Juana Guiraza, de nate,
casado con Doña Juana Guiraza, de nate,

Comptarisen

mayor de la muerte y cinco años de edad, casado
Oficial de Realista, vecino de la villa de Logara
con residencia habitual en la de Elgoibar

Me exhibieron los únicos refritos comparecientes
de cuyo respectivo conocimiento, vecindad y demás
expresadas circunstancias doy fe, sus correspon-
dientes cédulas personales número mil ciento
treinta, mil ciento veinte y nueve, mil cua-
renta y siete de orden, mil ciento treinta
y dos, y mil ciento noventa, clausura undecima,
doce, trece, catorce, quince y undecima, expe-
didas por los Alcaldes de Logara y Logara para
el presente se convenga

Y acordando lo dicho todo en el pleito con
la ley de las leyes con la ley de administración
de justicia, bienes y bienes de los señores segun-
tes y segun un juicio que me correte con
encuentro: y para que legalmente pueda
darse esta escritura de escritura de escritura
garantizada hipotecaria voluntaria expa-
n de los señores aban Guillermo Lomendia y
Lomendia

La cual pertenece en propiedad y posesión
y pacíficamente a título de dueño la siguiente

te finca rústica sita con sus pertenencias en el
valle de Anguieros y su barriada de Mena-
mendí en la jurisdicción de la villa de Logara
descrita en diez y siete de julio último por el
ante Agrimensor Maestro de Obras Don Dionisio
Achea como a continuación se expresa:

Casera Lomendia-malica

La casera Lomendia-malica, que hoy se halla
constituida de nueva planta entre parcos de
cuando la compró el finado don Lomendia de
medios y se halla en la plaza que mira a San
y pegante a los terrenos de hereditades vecinas
con los nombres de Lomendia y Lomendia, con
situada con el número de treinta y nueve, ocupa
una planta solar de tres acres y tres centenas
confinando por todos los lados con sus posesio-
nes: consta de planta baja, principal y de una
la planta baja se halla dividida en cuatro
cocina, sala con un cuarto de interior, cocina
y cuadra con escalera al principal y esta a
su vez se halla dividida en sala con
cuartos de cada lado y en cameros y cocina
y cocina de cocina. En cada la regulada técnica
de presente el estado de las cosas y con inclusión

de dicha planta solo en dos mil novecientos
treinta y cinco pester.

Heredades.

Las heredades llamadas Otánc, Salchó, Saca
ma y Almitocni-sona, juntamente con la lue-
ta, herales, ribera, argemaler y helchales, au-
tepuertos y caminos, que todos se hallan uni-
dos y bajo un perimetro acotado, confinan por
Norte con terreno de Don Bartolomé de Baran-
do, camino público y pertenencias de la casería
de Aguirre, por Sur con terreno propio del va-
le de Aguirre, camino público, por Occi-
dente con terreno de Aguirre y por Propie-
dad del Don Guillermo Lamandio y por Oeste
con posesiones del mismo Lamandio: miden
las heredades citadas novecientos noventa y o-
cho acres y cuarenta y siete centésimas equiva-
lentes a seis mil cuatrocientos noventa y uno
tados cuadrados y las restantes argemaler y he-
lchales, autopuertos y caminos miden novecien-
tos noventa y siete acres y sesenta y dos centésimas
equivalentes a siete mil ochocientos noventa y dos
tados y se regulado una con otra a setenta y seis
tados valen entre mil quinientos setenta pester.

Montes.

El monte llamado San Miguel confina por
Norte con el de la casería de Aguirre, por
Sur por Norte con pertenencias de esta última,
por Sur con terrenos de Andrés González y de la
casería de Aguirre, por este con terreno de la hermita
de San Miguel y por Oeste con propiedad del
citado Aguirre y de la casería de Aguirre:
con: unde novecientos setenta y tres acres y sesenta
y dos centésimas y se regulado en su valor a todos
en cuatrocientos cuarenta y ocho pester, y co-
mo al Don Guillermo le pertenece su mitad, sa-
cientos veinte y cuatro.

El monte llamado Aguirre, confina
por Norte con un camino antiguo y terreno de
Hato Chas, por Sur con camino público, por
Este con pertenencias de la casería de Aguirre y
por Oeste con la de Juan Luis Aguirre: unde
seisenta y tres acres y diez centésimas de helchales y
en valor se regulado en noventa pester.

El monte llamado Altierno, helchales
confina por Norte con propiedad de Aguirre, por
Sur con pertenencias de la casería de Aguirre y por
Este y Oeste con terreno de Aguirre y de la

Otro monte llamado ypa. Mide veinte y nueve áreas y
cincoenta y nueve centiáreas con inclusión del ca-
mino y he regulado en solo en veinte y siete per-
tas.

Otro monte helchal y rebolal llamado Al-
tueros. Alabuma; confina por Norte con terreno
de Equacio Albuena; por Sur con camino publi-
co; por Este con terreno de Indio Asasibar y por
Oeste con la de la caseria Sagadigonia. Mide
veinte áreas y ochenta y seis centiáreas y he regu-
lado en solo en cuarenta y ocho peretas.

Otro monte juro-rebolal y helchal llamado
don Aguirre; confina por Norte con terreno
de Belistina Alvarado; por Sur con terreno de la
caseria Albuena; por Este con la de Buasqueta-
Alguira y por Oeste con el arroyo Ipele. Mide
con inclusión de los caminos treinta y siete áreas
y cuarenta y ocho centiáreas y he regulado en
solo en veinte y siete y dos peretas.

Otro monte rebolal con un río en el cen-
tro llamado Ipele Alvarado; confina
por el Sur con terreno perteneciente de la caseria
Albuena y el terreno de terreno que a continuación
se expresa; por Norte con la de la caseria don

condoneca; por Este con el arroyo Ipele y por
Oeste con terreno propiedad de Juan Vicente de Ipe-
le; mide el todo con inclusión del camino carre-
til veinte tres áreas y cuarenta y seis centiáreas
y he regulado en solo en cuarenta y cuatro
y seis peretas.

Otro monte rebolal y helchal llamado La
Antigua; confina por Norte con terreno conser-
viente a la herencia del finado Don Juan
Alteaga; por Sur con la de la caseria de Aguirre
y por Este con terreno propiedad de Juan Vi-
cente Iparte y por Oeste con el terreno precedente;
mide seis áreas y cincoenta y una centiáreas y
he regulado en solo en treinta peretas.

Otro monte bayedal y helchal llamado La
pauca Aldea; confina por Norte con terreno
de la caseria Las ante; por Sur con la de la ca-
seria Bulota Aguirre y por Este y Oeste con ca-
mino público. Mide cincuenta y una áreas y
ochenta y siete centiáreas y he regulado en so-
lo en veint y ocho y ocho peretas.

Otro monte helchal llamado La Soladina
confina por Norte con el camino público que
desde Alvarado se dirige al valle de Aguirre

por su con la otra mitad de este monte que se le
vendió a Don Manuel Lappin; por este lado
de Don Antonio María de Frauguesen y por es-
te con monte del caserio Haracarra. Mide dos
cientos veinte y nueve áreas y treinta y dos
centésimas y he regulado su valor en setecien-
tas pesetas.

Otro monte tambien adquirido por el fin
do padre llamado Oñamendi-Lacoma; confina
por Norte con monte de Don Bartolomé Be-
narrando, por su tierra comun; por este monte del
caserio Hula con el de Don Domingo Nabaleta y en
parte de Don Bartolomé Benarrando y por este
incluido y monte de Aguilactas arriba y abajo.
Mide dos hectareas, treinta y dos áreas y diez
centésimas y he regulado su valor en setecien-
tas pesetas.

Otro monte en el termino de Larrauri-
alcañares; confina por Norte y arriba con mon-
te de Antonio Beritegui-Laranga; por este
con el de Don Domingo de Charro, del caserio
Pagadigoria y por este del caserio Larrauri-
on de la herencia de Laigubas hoy del mis-
mo finado Don Fulan Larrauri y del su her

go Don Guillermo. Mide ciento treinta y dos
áreas y sesenta y dos centésimas y he regulado
su valor en doscientas sesenta pesetas.

Otro monte tambien en el termino de Lar-
rauri de dicho caserio; confina por Norte con
terreno adjudicado a Don Lappin; por Sur
y este de Antonio Beritegui-Laranga y por
este de la misma caseria de Larrauri-Lar-
rauri. Mide ciento diez y seis áreas y dos cen-
tésimas y he regulado su valor en doscientas
veinte y ocho pesetas.

Otro monte conocido con el nombre de Aray-
be, que confina por abajo, adjudicado a Don
Lappin; por este de la caseria de Hula y co-
mun; por arriba comun y por este de Laranga.
Mide trescientas treinta y nueve áreas y
cincoenta y dos centésimas y he regulado
su valor en cuatrocientas noventa y cinco
pesetas.

Otro monte en el termino de Pagadigoria;
confina por Norte adjudicado a Francisco
Laranga; por Sur camino carretil; por este
montes de Aluma y Haraca y por este comun.
Mide trescientas treinta y cinco áreas y cin-

cuenta y un centísimos y he regulado su va-
lor en cuatrocientos treinta y nueve pesetas.

Supuesta pues en junto la casería y per-
tenencias descriptas once mil quinientos
treinta y dos pesetas.

Artículo. La descripta finca rústica y sus poste-
resos relacionados le pertenecen por heren-
cia de su finado padre, en las condiciones
que se dirá mas adelante habiéndola posesi-
do quieto y pacíficamente desde la muerte
de aquel llamado Don Martin Julian de Sar-
ruendia y Larquin conuida en el Valle de Aguin-
zar a primeros de Abril del año proximo anterior
habiendo pagado por ella las contribuciones
repartidas segun aparece de la primera co-
pia de un expediente proceorio que se instruyo
en el Juzgado Municipal de la villa de Elque-
ta, expedida por el Letanario del mismo Don
Juan Bern. de Julivachea el veinte y cinco
de agosto ultimo a instancia en el Registro de
la propiedad de este Partido al folio ciento
ochenta y tres vuelto y la tres siguientes del to-
mo once de Elqueita y ciento sesenta y dos del
volumen de este Registro finca numero quin-

cientos noventa y ocho iniciacion octava.
Argas. Del citado expediente proceorio resulta
que pesaba sobre dicha finca rústica y sus
pertenencias una obligacion hipotecaria de
cuatro mil doscientos cuarenta pesetas de
principal al rédito de cuatro por ciento anual
contrada por el finado Don Martin Julian
Sarruendia y Larquin en favor de Don Domingo
Leania, vecino de la villa de Elorio, Vizcaya,
en virtud de escritura otorgada ante el Nota-
rio Don Juan Francisco Aguirre en esta villa
el dia ocho de Julio de mil ochocientos no-
venta por por otra otorgada ante mi en esta
villa y fecha bajo el numero inmediato an-
terior se ha cancelado dicho gravamen en-
tergando el Señor Sarruendia a los Señores
Don Jose y Don Domingo Amada Leania para
con el referido capital en la proporcion que le
prestaron mas la redita vencida y sus inter-
eses hasta hoy quedando libre la finca
descripta de toda carga por el presente. X
Y por escritura numero doscienta cuarenta
y cuatro otorgada ante mi en esta villa el pri-
mero de Setiembre ultimo entre el comparecien-

de Juan Guillermo Lomendia, esposo de
María Casimira y Fernando, y Don Ignacio
Luis y Aguirre vecinos de Vergara como
prestanista se comprometió el expnente a ga-
rantizar con hipoteca especial de la misma
finca la suma de cuatro mil pesetas, pres-
tadas en aquel acto por el Sr. Guariti, el
cuatro y medio de interés estipulado por ca-
da anualidad, mil pesetas más para gas-
tos de ejecución si ella se diese lugar por den-
der o pados solidario referidos y las cinco
mil pesetas más que el mismo prestamista
se prometió entregar en condiciones análogas
para fines del mes inmediato y cuya
entrega no tuvo lugar según asegura el Sr.
Lomendia; mas por la citada escritura
número inmediato anterior al de esta se
ha cancelado también esta obligación en-
tergando el compareciente Lomendia al
Sr. Guariti sus cuatro mil pesetas de prin-
cipal mas los intereses vencidos y no satisfechos
hasta hoy, liberando este último en consecuen-
cia de toda responsabilidad al portador, a
su padre y a la descrita finca.

2. Que habiendo necesitado el expnente de al-
guna cantidad para cancelar las obligacio-
nes que pesaban sobre dicha finca y sus po-
tenciales, contó en primer lugar con los com-
parecientes en persona madre y hermanos,
por el interés que estos podrían tener, en
cuanto se refiere a los derechos y acciones de
la primera en los bienes hereditarios del re-
cordado padre Don Martín Julián de Lar-
mendia y Casimiro, así por sus aportaciones
matrimoniales, como por los ganancia-
les y el usufructo legal o cualquier otro con-
cepto y por lo que hace a las legítimas de
la hermana compareciente, quienes con-
formes en la conveniencia del liberto, por
de pronto dicho inmueble de los citados
cargos se autorizaron para dirigirse en bus-
ca de finca al Sr. Peña quien les ofreció
en calidad de préstamo y al interés de cu-
atro y medio por ciento, hasta la suma
de nueve mil pesetas libres de todo gasto por
razón de escrituras, copias, cartas de pago o
inscripciones y al efecto celebran esta escri-
tura bajo las cláusulas siguientes.

Primera: Conforme a lo convenido el Don Juan
Juan Peña y Forti entrega en este acto en bi-
lletes del Banco de España de San Fernando
de legal circulación y a calidad de presta-
ma al compareciente Don Guillermo Lar-
mendia y Chentegui la cantidad de los
nueve mil pesetas referidas, que este últi-
mo conto y hallar a las conformes y de bu-
ena ley las pasó a su poder a mi presencia
y de los testigos instrumentales, otorgando
por razón de dicha cantidad recibida la
misma segura y eficaz carta de pago en favor
del Don Juan Juan Peña y Forti.

Segunda: Habiendo hecho presente a las par-
tes contratantes su libertad para exprimi-
lar intereses sin sujeción a tasa legal y ad-
vertidos que no se deducían asegurados
con la hipoteca que se constituye, sino los
que constan en esta escritura y en la inscrip-
ción que de su primera copia se haga, en el
registro de la propiedad de este Partido, con
arrástan en el rédito anual del cuatro por-
ciento por ciento, pagadero por anualidades
mensuales, puestas en poder del acreedor al co-

pinar cada año contado desde hoy, precisa-
mente en oro, plata o billetes del Banco de
España de San Fernando a cuenta y riesgo
del deudor o de su legítima representación.

Tercera: Este préstamo se hace por tiempo inde-
terminado pudiendo así el acreedor re-
clamar la cantidad prestada y sus inte-
reses estipulados como devuelva el deudor
con los rendidos no satisfechos, debiendo
uno y otro avisarse con tres meses de antici-
pación y siendo del cargo del deudor es-
ta escritura, su copia e inscripción, y las
de cancelación con las suyas respectivas.

Quarta: El deudor Juan Guillermo Larmendia
y Chentegui con autorización expresa que
le tienen concedida los comparecientes su
Señora madre y hermanos y ratifican an-
te mi y los testigos en este acto, constituyen la
potestad especial voluntaria, sobre la deslin-
dada finca por su arri en este finca, finca nu-
mérica setenta y nueve del cuartel del
San de la jurisdicción de Alguacil en su valle
de Arguizos y sus pertenencias relaciona-
das en el presente primero de esta escritura

para garantía desde hoy así los nueve mil
pesos que se han entregado del capital ob-
jeto de este préstamo y los intereses estipula-
dos del cuatro y medio por ciento anuales
por el pago de los gastos que por todos con-
ceptos origine este contrato, su copia, ins-
cripción, cancelaciones y copias y registros
correspondientes.

Quinta: Hace presente al acreedor Señor Peña
que en virtud de lo dispuesto por la rigien-
te Ley hipotecaria no podría reclamar
del deudor ni de su legítima representa-
ción por la acción Real a que la misma
da origen más reditos atrasados que los
correspondientes a los dos últimos años y la
parte vencida de la anualidad corriente
al deducir la reclamación si bien quedán-
do a salvo su acción personal para recla-
mar los correspondientes a los años anterior-
es y para exigir en todo caso amplia-
ción del hipotecario, manifestando quedar
entendido.

Sexta: Doña Concepción Chentegui y Vieda
y como sus hijos presentes a este acto Juan

Antonio y Florentino Larraurain y Barquin
aprobaban incondicionalmente el hecho de
haber constituido su hijo y hermano común
Juan Guillermo la hipoteca referida en la
cláusula cuarta de esta escritura en favor
del acreedor Señor Peña, proponiendo vo-
luntariamente una y otros sus respectivos
derechos a los bienes rebatos por el financ-
ero Don Martín Bultrán de Larraurain y Bar-
quin por todos conceptos y se conforman con
la garantía personal del hipotecante quien
por otra parte ha realizado este préstamo
para facilitar el desenvolvimiento de los in-
tereses familiares.

Septima: El Don José Joaquín Peña entrado
de la primera de la garantía que se presta
por el deudor Juan Guillermo Larraurain
y de la manifestación hecha por su hermana
madre y hermanos acepta aquella sin re-
servas y considera suficiente la hipoteca
constituida en su favor.

Octava: Se hace expresa renuncia de la hipoteca
legal preferente a cualquiera otra en favor
del Estado, la provincia y su pueblo por la

40.
 Puntó por los testigos al otorgamiento de esta escritura, y
 en fe de ello y de que esta primera copia que expide en mis
 pliego del papel usual para el otorgante don D. Diego
 Páez, comparece con mi manij primera Once de mi probos la
 primera copia en el de igual clase y archivada en mi po-
 der con la nota de haber la signo y firmo con la remisión por
 Páez en Vergara el veinte y tres de mes de mil ochocientos
 noventa y cinco.



Don Juan Guiniza

Y
 Inscrito el documento que precede
 al folio doscientos veinte y uno del to-
 mo veinte de Egua y doscientos ochenta
 y dos del archivo de este Registro,
 folio número quinientos noventa y
 ocho duplicado, inscripion decima. Ver-
 gan Cuatro de Enero de mil och-

ciento noventa y cinco



Juan de la Cruz
 de Egua
 Don Juan Páez y Guiniza
 Archa. n.º 11.º 7.º